

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/COPF/OOE-PEE2022-001/22 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA ORGANIZACIÓN “TÁCTICA CIUDADANA A.C.”, PARTICIPANTE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de julio de dos mil veintidós.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/COPF/OOE-PEE2022-001/22**, presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en lo sucesivo Comisión), respecto al procedimiento de revisión del Informe del origen, monto y aplicación del financiamiento privado obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral de la Organización “**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**”, participante en el Proceso Electoral Extraordinario 2022 (en adelante Proceso Extraordinario); y

RESULTANDO

I. En Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE), aprobó el “**ACUERDO... POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO CG201/11**”, identificado con la clave INE/CG263/2014, Reglamento cuyo Transitorio Primero establece:

*“**Primero.** Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”*

II. En Sesión Ordinaria del veinte de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en lo sucesivo Consejo General), mediante el acuerdo CG/AC-016/15, ajustó diversa normatividad interna de este Organismo, entre las que se encuentra el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, a efecto de ser concordante con las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en adelante Código Local).

III. Mediante el Acuerdo CG/AC-019/15, el veinte de octubre de dos mil quince el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales (en lo posterior Reglamento de Fiscalización), estableciendo en los numerales 7, 107 y 108, que la Comisión aprobará los dictámenes y proyectos de resolución atinentes, elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en lo sucesivo Unidad Técnica), presentando los proyectos ante el Consejo General, para su discusión, aprobación y, en su caso, aplicación de la sanción correspondiente, en la Sesión Ordinaria siguiente que se celebre.

IV. En Sesión Especial de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-069/16 aprobó, entre otros, las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones Aplicables a las Organizaciones de Observadores Electorales, así como el Sistema de Apoyo para su Fiscalización y el respectivo Manual del Usuario.

V. El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-032/17, reformó diversa reglamentación en materia de fiscalización, entre las que se encuentra el Reglamento de Fiscalización, las Normas Generales de Contabilidad aplicables a las Organizaciones de Observadores en Elecciones Locales y el Manual del usuario del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de las Organizaciones en cita.

VI. El Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo INE/CG1369/2018 designó a los CC. Jesús Arturo Baltazar Trujano, Sofía Marisol Martínez Gorbea y Evangelina Mendoza Corona, como Consejero y Consejeras Electorales del Consejo General.

VII. El Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve con el Acuerdo CG/AC-006/19, reformó diversa reglamentación en materia de fiscalización, entre las que se encuentra el Reglamento de fiscalización.

VIII. El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

IX. En Sesión Especial del Consejo General de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó con el Acuerdo CG/AC-003/2020, la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

X. En Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-017/2020, entre otras cosas, privilegiar la celebración de sesiones virtuales o a distancia del propio Órgano de Dirección, de la Junta Ejecutiva y de las Comisiones o Comités, así como la recepción de documentación y notificaciones a través de medios electrónicos.

XI. El veintidós de septiembre de dos mil veinte este Organismo Electoral celebró con el Instituto Nacional Electoral, un Convenio General de coordinación y colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Puebla y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, estableciendo en su cláusula XIV que dicho instrumento jurídico tendría una duración limitada, que inició a partir de su suscripción y hasta que hubieran quedado firmes las elecciones que motivaron su firma, incluyendo aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial.

XII. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, se designó a la Ciudadana Susana Rivas Vera y a los Ciudadanos Juan Carlos Rodríguez López y Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado (en adelante Instituto).

XIII. El once de noviembre de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-145/2021, la integración de las Comisiones Permanentes y el Comité de Transparencia del Instituto, entre las que se encuentra la Comisión, quedando conformada de la siguiente manera:

- Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez López
- Consejera Electoral Sofía Marisol Martínez Gorbea.
- Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga.

XIV. En Sesión de Instalación de la Comisión, el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno mediante el ACUERDO-02/COPF/261121, fue electo Presidente de dicho Órgano Auxiliar el Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez López y como Secretaria la Mtra. Iris del Carmen Conde Serapio, Titular de la Unidad Técnica.

XV. Con el Acuerdo CG/AC-155/2021 del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno el Consejo General convocó al Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.

XVI. El tres de enero de dos mil veintidós el Consejo General declaró con el Acuerdo CG/AC-001/2022 el inicio del Proceso Extraordinario.

XVII. En misma fecha, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO ..., POR EL QUE CONVOCA A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADAS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022”*, identificado con la clave CG/AC-005/2022.

XVIII. El doce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el *“ACUERDO... POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2022, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, TEOTLALCO Y TLAHUAPAN, EN PUEBLA; EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA, FRONTERA COMALAPA, HONDURAS DE LA SIERRA, SILTEPEC Y VENUSTIANO CARRANZA, TODOS ELLOS PERTENECIENTES AL ESTADO DE CHIAPAS; Y LOS MUNICIPIOS DE AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”*, identificado con la clave INE/CG10/2022, en cuyo plan y calendario se señala que el tres de enero de dos mil veintidós fue la fecha en la que se emitiría la convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para el Proceso Extraordinario a celebrarse en los Municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en el Estado de Puebla.

XIX. El uno de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-022/2022 ajustó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar como observadoras y observadores electorales en el Proceso Extraordinario.

XX. El once de febrero de dos mil veintidós el Instituto suscribió en conjunto con el INE, el Anexo Técnico Número Dos del Convenio General de Coordinación y Colaboración, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, en virtud de la realización del Proceso Extraordinario.

XXI. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós el Consejo Local del INE en el Estado de Puebla, durante el desarrollo de su Sesión Ordinaria aprobó mediante el Acuerdo identificado con la clave A02/INE/PUE/CL/28-02-

2022, la acreditación y/o ratificación de las y los ciudadanos mexicanos que presentaron solicitud para actuar como observadores y observadoras en el Proceso Electoral Local Extraordinario Puebla 2022, cuyo punto Primero de acuerdo establece:

"Primero, se aprueban las solicitudes y se acredita para actuar como observadores electorales nacionales durante el Proceso Electoral Local Extraordinario Puebla 2022, a las siguientes personas, cuya solicitud fue presentada por la Organización "Táctica Ciudadana".

XXII. El siete de marzo de dos mil veintidós el enlace de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, hizo del conocimiento de la Unidad Técnica, el Acuerdo señalado en el antecedente previo.

XXIII. El once de marzo de dos mil veintidós, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0008/22, la Unidad Técnica requirió a la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", a través de su Representante Legal, Ciudadana Lorena Ortiz Valdéz, que informara el nombre de la persona designada como Responsable de finanzas de la Organización, así como sus datos de contacto.

XXIV. Mediante el Oficio No. IEE/UTF-0009/22, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós se informó a la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", que el día diecisiete de dicho mes y año se les daría asesoría respecto a la presentación de los informes sobre el origen, destino y aplicación de los recursos; así como se les instalaría un sistema auxiliar en la integración de los informes de ingresos y gastos, en el equipo de cómputo que trajeran para tal efecto.

XXV. A través del escrito sin número de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**" informó a este Instituto que su Responsable de finanzas sería la Ciudadana Lorena Ortiz Valdéz, así como sus datos de contacto para recibir notificaciones.

XXVI. Con el Oficio No. IEE/UTF-0012/22, el uno de abril de dos mil veintidós la Unidad Técnica comunicó a la Responsable de finanzas de la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", que el plazo de treinta días con el que contaba para la presentación de su informe de ingresos y gastos concluía a las veinticuatro horas del día cinco de dicho mes y año.

XXVII. El cinco de abril de dos mil veintidós la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**" presentó su informe de ingresos y gastos.

XXVIII. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós mediante el Oficio No. IEE/UTF-0013/22, la Unidad Técnica informó a la Responsable de finanzas de la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", que el día veinticinco de mismo mes y año concluía la revisión de su informe justificatorio.

XXIX. Mediante el Oficio No. IEE/UTF-0014/22, el veintiséis de abril de dos mil veintidós la Unidad Técnica informó a la Responsable de finanzas de la

Organización de observadores electorales “**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**”, que derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio de ingresos y gastos, se advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas y cuantificables, requiriéndole que presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

XXX. El seis de mayo de dos mil veintidós se recibió en la Unidad Técnica, escrito sin número signado por la Responsable de finanzas de la Organización de observadores electorales “**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**”, con el que remitió la documentación, aclaraciones y/o correcciones que estimó pertinentes.

XXXI. Mediante escrito sin número de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la Responsable de finanzas de la Organización de observadores electorales “**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**”, exhibió alcance al escrito señalado en el numeral que antecede.

XXXII. El seis de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica remitió a la Comisión el proyecto de Dictamen consolidado con clave **DIC/COPF/OOE-PEE2022-001/22**, correspondiente al Informe de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento privado obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral de la Organización de observadores electorales “**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**”, y el respectivo anteproyecto de Resolución.

XXXIII. En Sesión Ordinaria de fecha quince de junio de dos mil veintidós, la Comisión aprobó el acuerdo siguiente:

*“**ACUERDO-01/COPF/150622.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; y 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales, la y los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el “PROYECTO DE DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL, DE LA ORGANIZACIÓN “TÁCTICA CIUDADANA A.C.”, PARTICIPANTE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022”, con el rubro DIC/COPF/OOE-PEE2022-001/22 y el respectivo Anteproyecto de Resolución, identificado con la clave R-DIC/COPF/OOE-PEE2022-001/22; así como facultan a su Presidente para que los remita al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, a efecto de que por su conducto se sometan a la consideración del Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria que se celebre; lo anterior por unanimidad de votos.”*

Dictamen consolidado que determina en lo conducente:

*“**PRIMERO.** La Comisión Permanente de Fiscalización es competente para conocer este asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.*

*“**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos privados que obtuvo la Organización “Táctica Ciudadana A.C.”, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, por su participación en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, subsisten errores u omisiones técnicas y cuantificables; en términos del Apartado 3 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.*

TERCERO. La Comisión Permanente de Fiscalización, faculta a su Presidente para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente, en términos del artículo 107 del Reglamento de Fiscalización.”

XXXIV. El dieciséis de junio de dos mil veintidós mediante el Memorandum No. IEE/PRE/COPF-0041/22, el Consejero Presidente de la Comisión remitió al Consejero Presidente del Instituto, el Dictamen consolidado y el proyecto de Resolución que nos ocupan, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

Toda vez que ha sido presentado el Dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver lo siguiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 que es atribución del INE para los procesos federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

En el mismo sentido, el numeral 8, Apartado C, Base V del diverso 41 Constitucional, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en materia de observación electoral.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 3, fracción II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (en lo posterior Constitución Local), el Instituto es el Organismo Público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad. De igual forma, establece que la ley contemplará la conformación de la Comisión correspondiente, así como la estructura y atribuciones de la Unidad encargada de desarrollar los trabajos de fiscalización que de acuerdo con las leyes generales en la materia le corresponden al Organismo Público Local.

TERCERO. Que los artículos 52, 79, 89 fracción LX, 108, 109 Ter y 196 fracción V del Código Local, así como 6 fracción II, 107 penúltimo y último párrafos y 113 del Reglamento de Fiscalización, contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal, así como a las Organizaciones de observadores en elecciones locales, sobre el origen y uso de todos los recursos con los que cuenten, según corresponda.

De igual forma, establecen la integración y funcionamiento de la Comisión y la obligación de las Organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, de declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

En tal sentido, refieren que es facultad de este Consejo General, conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados elaborados por la Unidad Técnica y aprobados por la Comisión.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Local, es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores de las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 de dicho ordenamiento legal y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.

Bajo este orden de ideas, se señala que la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", fue acreditada para participar en el Proceso Extraordinario, ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado.

QUINTO. Que los artículos 9, 96, 97, 98, 100 y 107 penúltimo y último párrafos del Reglamento de Fiscalización, establecen los plazos en los que las Organizaciones de observadores electorales deben notificar a la Unidad Técnica el nombre de su Responsable de finanzas y presentar los informes de ingresos y gastos.

SEXTO. Que la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", a través de su Representante legal acreditó a su Responsable de finanzas ante este Organismo Electoral, a lo que el Consejo General le reconoce la personería respectiva a la Ciudadana Lorena Ortiz Valdéz.

SÉPTIMO. Que resulta trascendente verificar que las Organizaciones de observadores electorales actúen conforme a ley en materia del origen y aplicación de sus recursos, ajustándose a los principios que deben prevalecer en los procesos electorales, siendo indispensable la substanciación de un procedimiento ordinario, eficaz, completo y exhaustivo, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y permita detectar conductas ilícitas oportunamente, para garantizar que en lo relativo al financiamiento se mantendrán las condiciones de legalidad que deben regir en todo Proceso Electoral.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones más importantes que tienen las Organizaciones de observadores electorales, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean por concepto de financiamiento privado, por lo que con la finalidad de darle a dicha rendición de cuentas un marco normativo específico, este Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización.

De igual modo, el Código Local, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto para la revisión del origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, persiguen la finalidad de crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican dichas organizaciones, así los artículos 52 y 109 Ter, Apartado B del Código Local, 9, 96 y 97 del referido Reglamento de Fiscalización, establecen con claridad la obligación de las Organizaciones de observadores electorales de nombrar un Responsable de Finanzas, presentar sus Informes de ingresos y gastos para el desarrollo de sus actividades dentro del Proceso Extraordinario, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos que para su validez se establecen, siendo la Unidad Técnica el órgano técnico especializado para auditar

y fiscalizar los informes en cita, y la Comisión la encargada de aprobarlos y someterlos a la consideración del Consejo General.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones de observadores electorales, la Unidad Técnica en ejercicio de las facultades conferidas en el Código Local y el Reglamento de Fiscalización, para la revisión de los informes que presenten los sujetos obligados sobre el origen y aplicación de los recursos, podrá allegarse de diversos medios de verificación, en los que detecte gastos que no fueron reportados por los entes referidos.

Bajo este orden de ideas, se señala que tal y como se desprende del Dictamen consolidado correspondiente al informe del origen, monto y aplicación del financiamiento privado obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, de la Organización "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**" participante en el Proceso Extraordinario, se ejecutaron en tiempo y forma las etapas de recepción, revisión y dictaminación del Informe referido y documentación relativa.

OCTAVO. Que conforme a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, este Consejo General analizará las irregularidades en las que incurrió la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", descritas en el Dictamen materia de la presente Resolución, que para pronta referencia se transcriben a continuación:

OBSERVACIONES DEL ANEXO 1

| No. | Observación | Importe |
|-----|--|-------------|
| 1 | <p>El 26 de abril de 2022 se observó que de la revisión a la documentación adjunta al informe justificatorio, la Organización de observadores "Táctica Ciudadana A.C." omitió efectuar el registro contable de los ingresos y gastos que reporta, así como la presentación de auxiliar, diario de pólizas, balanza de comprobación, estado de posición financiera y estado de resultados que reflejaren saldos y movimientos del periodo comprendido del 28 de febrero al 06 de marzo de 2022.</p> <p>En este sentido, no fue posible validar las cantidades asentadas en el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1).</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de mayo de 2022, la Organización de observadores remitió pólizas con las que se sustentó el registro de las operaciones y diario mensual de pólizas de febrero y marzo de 2022, así como estado de resultados del 01 de febrero al 31 de marzo de 2022; sin embargo de la revisión a éste último se determinó que no reflejaba los saldos correctos al 31 de marzo y omitió la presentación de los auxiliares mensuales y estados de posición financiera requeridos.</p> <p>Así mismo, se refiere que de la revisión al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la Organización de observadores (formato 1), se observó que la cantidad asentada en el apartado de "INGRESOS / FINANCIAMIENTO EN ESPECIE" y "EGRESOS / OTROS GASTOS" es incorrecta y no se reconoció contablemente en su totalidad, por lo que se considera que no justifica la observación.</p> | No aplica |
| 2 | <p>El 26 de abril de 2022 se observó la omisión a presentar las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2022 de la cuenta bancaria en BBVA Bancomer, S.A. No. 0111877836, requiriéndose su presentación.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de mayo de 2022, la Organización de observadores remitió conciliación bancaria por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 06 de marzo de 2022, sin embargo de su revisión se determinó que las cantidades asentadas no corresponden con las que refleja su estado de cuenta al 06 de marzo del año en curso, por lo que no solventa la observación.</p> | No aplica |
| 3 | <p>El 26 de abril de 2022 se notificó que de la revisión a la documentación adjunta al Informe justificatorio de la Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C.", se observó que remitió contrato de comodato por el uso o goce de vehículo (Toyota Sienna XLE), sin embargo</p> | \$ 3,460.58 |

| No. | Observación | Importe |
|---|--|--------------------|
| | <p>omitió presentar el recibo que amparara la aportación en especie y el documento que acreditara la propiedad o posesión del bien, así como de realizar el registro contable correspondiente.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de mayo de 2022, la Organización de observadores presentó copia simple del comprobante que acredita la propiedad del bien recibido en comodato.</p> <p>De igual forma, con escrito sin número recibido en fecha 06 de mayo de 2022, la Organización de observadores remitió recibo de aportaciones con folio No. 3 correspondiente a bien en comodato, sin embargo la cantidad que ampara es incorrecta dado que no corresponde con el del valor promedio de las cotizaciones previamente presentadas y omite su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | |
| Monto de observaciones administrativas | | \$ 3,460.58 |

OBSERVACIONES DEL ANEXO 2

| Número de observación | Importe | Rubro | Observación |
|-----------------------|--------------------|------------------------------|---|
| 1 | \$3,460.58 | Bienes recibidos en comodato | <p>El 26 de abril de 2022 se requirió la presentación de la determinación del costo promedio que sustente el registro de aportación en especie por el bien recibido (vehículo en comodato).</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de mayo de 2022, la Organización de observadores remitió papel de trabajo con el que determinó el costo promedio del bien recibido en comodato, sin embargo de su revisión se determina que el cálculo es incorrecto, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> |
| TOTAL | \$ 3,460.58 | | |

ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN

1. OBSERVACIONES 1, 2 y 3 DEL ANEXO 1 Y 1 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN

Del análisis a las faltas descritas en el presente apartado, en lo que concierne a las observaciones marcadas con los números 1 y 2 del ANEXO 1, se señala que la Organización de observadores electorales omitió la presentación de los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados de posición financiera requeridos, así como presentó estado de resultados, Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1) y conciliación bancaria indebidamente requisitados, en virtud de que no reflejan saldos correctos.

Respecto a las observaciones 3 del ANEXO 1 y 1 del ANEXO 2; se refiere que exhibió recibo que ampara la aportación de bien en comodato por una cantidad incorrecta, dado que el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas es erróneo y que omitió su registro contable.

Así, con la finalidad de garantizar el debido proceso, la Unidad Técnica notificó las observaciones determinadas a la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", para que en un plazo de diez días contados a partir del siguiente a su notificación las subsanara.

En el caso a estudio, se tiene que dicha Organización cometió diversas faltas que vulneraron lo establecido en los artículos 23, 24, 27, 42, 44, 47 punto b, 49, 52, 55, 96, 97, 98 punto f y 99 del Reglamento de Fiscalización.

En tal sentido, se procede a calificar las faltas, atendiendo a las particularidades que en el caso se presenten, tomando en consideración lo siguiente:

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de la falta que se considera demostrada, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditadas las infracciones cometidas por la Organización de observadores electorales y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de las faltas, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de estos parámetros.

En esta tesitura corresponde a la Unidad Técnica revisar el informe de ingresos y gastos que presenten las Organizaciones de observadores electorales, así como vigilar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas a la actividad de observación electoral, facultad que se encuentra contemplada en los artículos 52 y 109 Ter, Apartado B del Código Local; y 100 a 103 del Reglamento de Fiscalización.

Es preciso señalar que para imponer la sanción por las irregularidades en las que incurrió la Organización de observadores electorales, este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la Organización de observadores electorales.

Por lo anterior, cabe hacer mención que el incumplimiento de las disposiciones del Código Local o de la normatividad aplicable en materia de fiscalización, se entenderá como una infracción, en este sentido una falta que viole los principios de rendición de cuentas, transparencia o certeza debe ser sancionada conforme a lo establecido en el Código Local, específicamente en el artículo 398, fracción V, en relación con el diverso 392, atinentes a las infracciones que cometan las Organizaciones de observadores electorales.

En el caso que nos ocupa, existen infracciones directas al Reglamento de Fiscalización, en relación a la obligación de la Organización de observadores electorales “**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**”, de presentar auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados de posición financiera como parte de su informe justificatorio; requisitar correctamente los estados de resultados, el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1), conciliación bancaria y recibo de aportaciones; así como calcular de manera adecuada el costo promedio de bien recibido en comodato, en el respectivo papel de trabajo y reconocer la aportación en especie contablemente, lo que en la especie no aconteció.

Ahora bien, en atención a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a lo estipulado en el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General se encuentra facultado para imponer las sanciones previstas en el Código Local, por lo que a efecto de establecer la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de las faltas y su imputación, la Autoridad Electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- a. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b. El dolo o culpa en su responsabilidad;
- c. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta;
- d. La capacidad económica del infractor;
- e. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- f. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- g. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento, los elementos para calificar las faltas (**Apartado A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**Apartado B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la omisión como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En cuanto a la omisión en la presentación de información o documentación que solventara las observaciones realizadas por la Unidad Técnica, se trata de faltas por parte de la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", es decir, existieron conductas relacionadas con un dejar de hacer, las cuales consistieron en omitir la presentación de los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados de posición financiera requeridos; presentar estado de resultados, Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1) y conciliación bancaria indebidamente requisitados; así como exhibir recibo que ampara la aportación de bien en comodato por una cantidad incorrecta, dado que el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas es erróneo y omitiendo su registro contable, por lo que su conducta no cumple con lo establecido en el Reglamento de fiscalización.

Los actos señalados, se traducen en poner en riesgo o peligro el bien jurídico tutelado, consistente en el uso y comprobación de los recursos obtenidos para realizar actividades de observación electoral, sin que en los hechos exista afectación directa a éstos.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades (Inciso c. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

Modo: La Organización de observadores electorales omitió la presentación de los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados de posición financiera requeridos; presentó estado de resultados, Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1) y conciliación bancaria indebidamente requisitados, en virtud de que no reflejan saldos correctos; así como exhibió recibo que ampara la aportación de bien en comodato, por una cantidad incorrecta, dado que el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas es erróneo y omitió su registro contable.

Tiempo. Debe decirse que las faltas señaladas se cometieron en el periodo comprendido del veintiocho de febrero al seis de marzo de dos mil veintidós, y se concretizaron al término del plazo otorgado al sujeto obligado que señala el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización, para que presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente el domicilio que ocupa la Unidad Técnica y en donde se desarrolla el procedimiento de revisión referido, a saber, el inmueble ubicado en Calle Aquiles Serdán, marcado con el número cuatrocientos dieciséis, letra "A", San Felipe Hueyotlipán, Código Postal 72030, de la Ciudad de Puebla, Puebla; en términos de los artículos 96, 97 primer párrafo y 99 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la Unidad aludida es la responsable de revisar los informes que presenten los sujetos obligados a través de su Responsable de finanzas.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades (Inciso b. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En este sentido, no merece la misma sanción una Organización de observadores electorales que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En la especie, omitió la presentación de los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados de posición financiera requeridos; presentó estado de resultados, Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1) y conciliación bancaria indebidamente requisitados, en virtud de que no reflejan saldos correctos; así como exhibió recibo que ampara la aportación de bien en comodato por una cantidad incorrecta, dado que el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas es erróneo y omitió su registro contable, a pesar de los requerimientos que se le hicieron por parte de la autoridad fiscalizadora, así como tenía conocimiento pleno de sus obligaciones en atención a la capacitación que le fue impartida por la Unidad Técnica, situación que denota una desatención al cumplimiento de la norma al no cumplir con la presentación de toda la documentación requerida y/o presentarla indebidamente requisitada.

Así, en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-045/2007**, que señala que el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, este Consejo General determina que en el presente caso no existe dolo en el obrar de la Organización en cita, ya que si bien es cierto dejó de observar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, al momento de presentar su informe justificatorio, así como en la etapa de aclaraciones, entorpeciendo la labor fiscalizadora de la autoridad, también lo es que en todo momento tuvo un ánimo de cooperación con dicha autoridad y sus faltas se debieron a una ausencia de cuidado, traducida en un error humano, que violentó los preceptos normativos sin que esto impidiera en cierto modo la fiscalización de sus recursos.

d) La trascendencia de las normas transgredidas (Inciso a. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

De acuerdo a las puntualizaciones que anteceden y a partir de lo manifestado por la Comisión en el Dictamen aprobado por la misma, este Consejo General concluye que la Organización de observadores electorales incumplió con lo establecido en los artículos 23, 24, 27, 42, 44, 47 punto b, 49, 52, 55, 96, 97, 98 punto f y 99 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que respecta a los artículos 23, 24, 27, 44, 96, 97, 98 punto f y 99 del Reglamento de Fiscalización, que refieren:

“ARTÍCULO 23. La contabilidad que deben llevar los sujetos obligados, se integrará por los sistemas y registros contables a que se refiere el presente capítulo, libros contables, documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales, cuentas de orden y formatos que señale este Reglamento, así como los que lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones.”

“ARTÍCULO 24. Los sujetos obligados deberán llevar su contabilidad usando indistintamente o de manera combinada el sistema de registro manual, mecánico o electrónico, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, debiendo llevar cuando menos los libros diario y mayor, balanzas de comprobación a último nivel y auxiliares de las cuentas contables que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas, como sigue:

- a. En el libro diario deberán registrar en forma descriptiva todas sus operaciones, siguiendo el orden cronológico en que éstas se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda;
- b. En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas contables a nivel mayor, su saldo al mes inmediato anterior, el total de los movimientos de cargos o abonos a cada cuenta en el mes y su saldo al final del mes que se trate;
- c. Las balanzas de comprobación deberán contener los nombres de las cuentas a nivel mayor y las subcuentas que las integran, el saldo al inicio del período, el total de los cargos y abonos del mes, así como el saldo final del período; y
- d. Los auxiliares contables de las cuentas que integran la contabilidad, deberán contener el saldo inicial del periodo, el detalle por póliza contable o movimiento de todos los cargos o abonos que se hayan efectuado en el mismo periodo, así como su saldo final.”

“ARTÍCULO 27. La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

- a. Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF’s;
- b. Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda;
- c. Utilizar el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento señala, asimismo, en la medida de sus necesidades y requerimientos, podrán abrir cuentas, subcuentas y sub subcuentas adicionales para llevar su contabilidad;
- d. Llevar la contabilidad en el domicilio que señale el sujeto obligado, pudiendo procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a los señalados anteriormente, siempre y cuando dicha información forme parte de la contabilidad consolidada que presente a la Unidad;
- e. Llevar libros diario y mayor, balanzas de comprobación y auxiliares, pero invariablemente su contenido formará parte de la contabilidad del sujeto obligado; y
- f. Si de la revisión desarrollada por la Unidad se determinan ajustes o reclasificaciones deberán realizarlos en sus registros contables.”

“ARTÍCULO 44. Los estados de cuenta bancarios deberán conciliarse y remitirse, en su caso, mensualmente junto con los informes que presenten ante la Unidad.”

“ARTÍCULO 96. Las Organizaciones de observadores, deberán presentar un informe de ingresos y gastos, en el formato respectivo anexo al presente Reglamento, por el periodo comprendido entre la fecha de registro ante el Instituto y hasta la conclusión del procedimiento, incluso en fecha posterior a la jornada electoral, de conformidad con los avisos o proyectos que la propia organización informe al Instituto.”

“ARTÍCULO 97. Los informes sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones de observadores deberán presentarse ante la Unidad, dentro de los treinta días posteriores a la celebración de la jornada electoral. El informe deberá contener un reporte detallado de la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la observación electoral.

En caso de que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, podrán presentar en el término señalado en el párrafo anterior, un escrito suscrito por el Representante de finanzas, dirigido al Titular de la Unidad, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado, por lo que ya no es objeto de dictaminación, no obstante la Unidad remitirá un informe final a la Comisión de Fiscalización de lo actuado, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de dicho escrito, haciéndolo ésta del conocimiento del Consejo.”

“ARTÍCULO 98. El informe que presenten las organizaciones de observadores deberá estar suscrito por el Responsable de finanzas e integrará:

...

f. La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados mensuales, por el periodo que se reporte.”

“ARTÍCULO 99. Los informes que entregarán los sujetos obligados, deberán ser presentados, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento, debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos.

Una vez presentados los informes a la Unidad, los sujetos obligados sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud por escrito previa, por parte de la Unidad.”

Se señala que establecen la obligación que tienen las Organizaciones de observadores electorales de presentar su informe de ingresos y gastos, suscrito por el Responsable de Finanzas, por el periodo comprendido entre la fecha de registro y hasta la conclusión del procedimiento e incluso en fecha posterior a la jornada electoral, debiendo remitir la documentación contable y formatos que en los artículos se detalla, con la información correcta; además de ello refieren las reglas a las que se ceñirán los sujetos obligados para la presentación de sus informes, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que otorga a la Autoridad Electoral información que las y los ciudadanos puedan conocer sobre el manejo de los recursos de los que se allegan las Organizaciones de observadores electorales.

Respecto a los artículos 42, 47 punto b, 49, 52 y 55 del Reglamento de Fiscalización, establecen:

“ARTÍCULO 42. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie, cuando se reciba el bien o la contraprestación, debiendo estar sustentados con la documentación legal comprobatoria en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”

“ARTÍCULO 47. Se consideran aportaciones en especie:

...

b. Los bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal; y

...”

“ARTÍCULO 49. Los sujetos obligados podrán recibir bienes muebles e inmuebles de terceros en forma temporal para la realización de sus actividades políticas, los cuales deberán ser documentados mediante contratos de comodato por escrito conforme a los ordenamientos legales aplicables, que deberán contener los datos de identificación del comodante, comodatario y el plazo del uso del bien, así como documento que acredite la propiedad o posesión del comodante del bien.”

“ARTÍCULO 52. Las aportaciones de los simpatizantes y afiliados de las Organizaciones de ciudadanos, así como las de los integrantes o asociados de las Organizaciones de observadores, deberán respaldarse con los recibos de aportaciones que expidan de forma consecutiva, conteniendo los elementos que determine la Unidad, se imprimirán en original y copia, el original deberá entregarse a la persona física que efectúa la aportación y la copia será remitida al responsable de finanzas, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente, acompañado de copia de la credencial para votar con fotografía del aportante.”

“ARTÍCULO 55. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles recibidos en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones con firma legible de la persona que las emite,

solicitadas por el sujeto obligado, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil, de conformidad con las disposiciones fiscales, y al tiempo que se utilizará en beneficio del sujeto obligado.”

Por tanto, contemplan la obligación de las Organizaciones de observadores electorales de registrar contablemente las aportaciones en especie, como son los bienes muebles recibidos en comodato tratándose de su uso o goce temporal, y deberán de respaldarse con los recibos de aportaciones; de igual forma, deberán establecer el valor de los bienes recibidos determinando el costo promedio de las cotizaciones que presenten, así como reportarlo de manera correcta en el informe de ingresos y gastos conforme al Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior, tiene como finalidad vigilar que los ingresos que reciban las Organizaciones de ciudadanos provengan de fuentes autorizadas por la legislación electoral, así como, que el destino de los recursos sea el que establece la ley.

De los artículos citados, se desprenden las irregularidades en la forma de registro de la aportación en cita y en la omisión a presentar diversa documentación contable por parte de la Organización de observadores electorales o, en su defecto, presentarla debidamente requisitada, a pesar de los requerimientos que le fueron notificados, en los que se le informó que el incumplimiento de dicha obligación legal y reglamentaria pone en peligro los valores sustantivos y bienes jurídicos tutelados por dichas normas, trastocando los principios de certeza, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral.

En conclusión, omitió la presentación de los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados de posición financiera requeridos; presentó estado de resultados, Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1) y conciliación bancaria indebidamente requisitados, en virtud de que no reflejan saldos correctos; así como exhibió recibo que ampara la aportación de bien en comodato por una cantidad incorrecta, dado que el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas es erróneo y omitió su registro contable, lo que trasgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación, por lo que configuran el riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el de la adecuada comprobación de recursos.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto; y c) resultado. Para tal efecto, es menester tomar en cuenta lo señalado por el Magistrado del Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, Miguel Ángel Aguilar López¹:

¹ "DELITOS DE PELIGRO E IMPUTACIÓN OBJETIVA". Miguel Ángel Aguilar López, documento consultable en http://portal.uclm.es/portal/page/portal/IDP/Iter%20Criminis%20Documentos/Iter%20Criminis%20Numero_3/delitos%20de%20peligro.pdf

- a. **Infracción de peligro abstracto.** Es la falta cometida por el sujeto obligado que genera un peligro de forma general, es decir, que presupone la existencia de peligro latente, sin que sea necesario su existencia.
- b. **Infracción de peligro concreto.** La falta realizada por el sujeto obligado produce un peligro inminente, es decir, que el bien jurídico debe haber sufrido un riesgo real de lesión.

Siendo que en los anteriores tipos de infracciones, se considera al “peligro” como un juicio de probabilidad de que un bien jurídico pudiera ser lesionado, aún cuando dicho daño no llegue a verificarse.

- c. **Infracción de resultado.** Se considera a la falta realizada por el sujeto obligado, cometida en las mismas condiciones señaladas anteriormente, pero que produce un resultado material lesivo.

Ahora bien, en atención a lo observado por la Unidad Técnica, las conductas ejecutadas por la Organización de observadores electorales se configuran en lo establecido en el punto a. previamente citado, es decir, como una infracción de peligro abstracto, toda vez que omitió la presentación de los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados de posición financiera requeridos; presentó estado de resultados, Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1) y conciliación bancaria indebidamente requisitados, en virtud de que no reflejan saldos correctos; así como exhibió recibo que ampara la aportación de bien en comodato por una cantidad incorrecta, dado que el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas es erróneo y omitió su registro contable, lo que solamente configura el riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el de la comprobación adecuada del uso de recursos, sin que exista una afectación directa.

Lo anterior es así, toda vez que para poder llevar a cabo las tareas de fiscalización, es menester contar con la documentación comprobatoria en los términos contemplados en el Reglamento de Fiscalización, por lo que la información presentada no impidió conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos privados por parte de la Organización de observadores electorales.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia (Inciso f. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como, volver a decir o hacer algo, mientras que por reiteración en su segunda acepción, entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En este sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por la Organización de observadores electorales “**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**”, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia. Siendo que el actuar del ente aludido, no se encuentra dentro del presente supuesto.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Del análisis al Dictamen correspondiente, se concluye en el presente caso que las conductas son únicas, las cuales quedaron plenamente acreditadas en párrafos precedentes que se traducen, en:

- a. Omitió la presentación de los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados de posición financiera requeridos;
- b. Presentó estado de resultados, Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1) y conciliación bancaria indebidamente requisitados, en virtud de que no reflejan saldos correctos; y
- c. Exhibió recibo que ampara la aportación de bien en comodato por una cantidad incorrecta, dado que el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas es erróneo y omitió su registro contable.

Dichas irregularidades transgreden los artículos 23, 24, 27, 42, 44, 47 punto b, 49, 52, 55, 96, 97, 98 punto f y 99 del Reglamento de Fiscalización.

En este contexto, ante la existencia de las faltas en las que incurrió la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", infringió lo establecido en la norma electoral, por lo que deberá ser sancionada, en términos del artículo 398 fracción V del Código local.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

I. Calificación de la falta cometida

Las faltas atribuidas a la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", constituyen una falta de forma, ya que omitió la presentación de los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados de posición financiera requeridos; presentó estado de resultados, Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1) y conciliación bancaria indebidamente requisitados, en virtud de que no reflejan saldos correctos; así como exhibió recibo que ampara la aportación de bien en comodato por una cantidad incorrecta, dado que el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas es erróneo y omitió su registro contable, las que son consideradas como faltas que por su naturaleza no impiden a la autoridad desplegar su actividad fiscalizadora.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto se transgredieron las normas, esto derivó de una falta de cuidado y sólo puso en peligro los bienes jurídicos tutelados, además se acreditó un ánimo de cooperación y la ausencia de dolo de parte de la Organización de observadores electorales.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves**; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las

subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

La calificación otorgada por este Organismo Electoral, se determinará en atención a que con este tipo de faltas afectaron los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización, lo que no impide materialmente a la autoridad electoral controlar y vigilar el origen así como el destino de todos los recursos obtenidos por la Organización de observadores electorales, puesto que resulta evidente que al no presentar documentación o aclaración debidamente requisitada conforme a la normatividad aplicable, no se tuvieron por solventadas las observaciones.

Como se sabe, la autoridad electoral para el ejercicio de su facultad sancionadora debe atender a la gravedad de una determinada falta, para lo cual ha de analizar la trascendencia de la norma transgredida, en atención a su jerarquía y trascendencia, así como a los efectos que produce respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, considerando las circunstancias de modo, tiempo, y lugar en que se produjeron las faltas, por lo que para la valoración de la gravedad de la infracción y, en consecuencia, de la determinación de la sanción, no existen reglas o criterios predeterminados para establecer el nivel de gravedad (levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves), por tanto, la valoración de dicha gravedad, como la determinación de la sanción, quedan al arbitrio del Consejo General.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en razón de: a) el carácter formal de las faltas; b) que no se encontraron elementos para considerarlas como unas conductas deliberadas sino que obedecen a una deficiente organización; y c) que dichas acciones se traducen en una transgresión a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral, este Consejo General califica las faltas acreditadas como **LEVES**.

II. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta (Inciso g. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina, Buenos Aires, define daño como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización de observadores electorales y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

De lo anterior, se concluye que este apartado va encaminado a que la Autoridad establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado

por la conducta que desplegó la Organización de observadores electorales a sancionar.

Quedó debidamente acreditado en el apartado relacionado al análisis temático y valoración de la conducta, que la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", incumplió lo dispuesto en los artículos 23, 24, 27, 42, 44, 47 punto b, 49, 52, 55, 96, 97, 98 punto f y 99 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que omitió la presentación de los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados de posición financiera requeridos; presentó estado de resultados, Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1) y conciliación bancaria indebidamente requisitados, en virtud de que no reflejan saldos correctos; así como exhibió recibo que ampara la aportación de bien en comodato por una cantidad incorrecta, dado que el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas es erróneo y omitió su registro contable.

Al respecto, conviene hacer mención de que las normas que imponen obligaciones, tienen el objetivo primordial de preservar los principios de la fiscalización, a saber, control en el origen y destino de los recursos, que implica que se prevean mecanismos que den garantía a las actividades realizadas por las Organizaciones de observadores electorales en su participación en la vida democrática en el país.

Lo anterior, conlleva a garantizar la equidad en las elecciones y responder, de mejor manera, a las demandas ciudadanas de transparencia y confiabilidad en los procesos electorales, buscando crear condiciones para que la sociedad mexicana pueda expresarse a través de la observación electoral en las diferentes fases y etapas del proceso comicial.

Así las cosas, la norma electoral en aplicación impone esta obligación a las Organizaciones de observadores electorales que tiene como finalidad fortalecer los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, así como el procedimiento de rendición de cuentas.

En este caso, el que la Organización "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**" haya concluido sus actividades respecto a la observancia electoral, no la exime de su obligación de rendir cuentas por el tiempo en el que ejerció su derecho político electoral de participación ciudadana, por lo que las observaciones determinadas a su informe se traducen en una falta de cuidado en la rendición de cuentas, dificultando a la Autoridad desplegar su actividad fiscalizadora, en cuanto a las operaciones que realizaron durante el periodo comprendido entre la fecha de su acreditación ante el INE y hasta la conclusión del procedimiento, incluso en fecha posterior a la jornada electoral.

III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia) (Inciso f. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

Una vez analizada la conducta de la Organización de observadores electorales, no se advierte que en su proceder se hubiera podido desplegar un actuar reincidente, toda vez que no existe antecedente alguno por la comisión de dicha conducta, ello en virtud de que es la primera vez que este Organismo Electoral fiscaliza a "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**".

IV. La capacidad económica del infractor (Inciso d. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

En primer término es dable resaltar que la Organización de observadores electorales no recibió recursos económicos provenientes del erario público para realizar sus actividades de observación electoral, razón por la cual solamente tuvo la obligación de reportar a este Instituto el financiamiento privado del que pudo allegarse; aunado a ello, es de señalarse que se tiene registro del saldo que tiene la cuenta bancaria aperturada a su nombre en la institución bancaria BBVA BANCOMER, en la que administra sus recursos, toda vez que presentó estados de cuenta.

Ahora bien, la sanción a imponer debe ser proporcional a la naturaleza de la conducta infractora, por lo que en atención a la capacidad económica de la Organización de observadores **"TÁCTICA CIUDADANA A.C."**, se valoró la documentación que se tiene y que se desprende del Dictamen.

En este sentido, de la información con la que cuenta la Unidad Técnica se advierte que la Organización de observadores electorales cuenta con los recursos económicos suficientes para que haga frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, si así se determinara considerando todos los elementos que se analizan en el presente instrumento.

Así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del sujeto obligado.

V. Las condiciones externas (contexto fáctico) (Inciso e. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

Las conductas infractoras desplegadas por la Organización de observadores electorales **"TÁCTICA CIUDADANA A.C."** se originaron al omitir la presentación de los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados de posición financiera requeridos; presentar estado de resultados, Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1) y conciliación bancaria indebidamente requisitados, en virtud de que no reflejan saldos correctos; así como exhibir recibo que ampara la aportación de bien en comodato por una cantidad incorrecta, dado que el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas es erróneo y omitir su registro contable, a pesar de que en aras del derecho de audiencia y debido proceso, le fueron notificadas en tiempo y forma por la Unidad Técnica, de lo que se desprendió que dicha Organización incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable.

No se omite mencionar, que la Organización de observadores electorales infractora conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, en virtud de la capacitación que le fue impartida por la Unidad Técnica.

VI. Medios de ejecución (Inciso e. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

La Organización de observadores electorales en cita no dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Unidad Técnica, con el que se le señaló que omitió la presentación de los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados de posición financiera requeridos; presentó estado de resultados, Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1) y conciliación

bancaria indebidamente requisitados, en virtud de que no reflejan saldos correctos; así como exhibió recibo que ampara la aportación de bien en comodato por una cantidad incorrecta, dado que el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas es erróneo y omitió su registro contable, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

VII. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones (*Inciso g. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización*)

Con base en los elementos aportados en el Dictamen que emitió la Comisión y ante la omisión en la presentación de los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados de posición financiera requeridos; presentó estado de resultados, Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1) y conciliación bancaria indebidamente requisitados, en virtud de que no reflejan saldos correctos; así como exhibió recibo que ampara la aportación de bien en comodato por una cantidad incorrecta, dado que el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas es erróneo y omitió su registro contable, se advierte que no es posible determinar si la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral y las reglas de fiscalización.

En tal sentido, este Órgano Electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad, referente al principio de certeza y legalidad que debe guiar su actividad.

VIII. Imposición de la sanción

Del análisis realizado a las conductas cometidas por la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**" se desprende que se trata de faltas formales, que se han calificado como **LEVES** en atención a que con su comisión solamente puso en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, dificultando con ello la fiscalización de su financiamiento, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas, a pesar de que la Organizaciones de observadores electorales en cita conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias violentadas, en virtud de la capacitación que le fue impartida por la Unidad Técnica.

En este sentido, la Organización de observadores electorales omitió la presentación de los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados de posición financiera requeridos; presentó estado de resultados, Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1) y conciliación bancaria indebidamente requisitados, en virtud de que no reflejan saldos correctos; así como exhibió recibo que ampara la aportación de bien en comodato por una cantidad incorrecta, dado que el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas es erróneo y omitió su registro contable.

Una vez que se han calificado las faltas en las que incurrió la Organización de observadores electorales y se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en dichas comisiones, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 398, fracción V del Código local, que señala:

“Artículo 398

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

V.- Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

- a) Con amonestación pública.*
- b) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso.*
- c) Con multa de cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en la entidad, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.*

...”

Ahora bien, la sanción a imponer debe ser proporcional a la naturaleza de la conducta infractora. En este contexto, es de mencionar que se determinó la capacidad económica de la Organización de observadores, contemplada en el artículo 115, punto d. del Reglamento de Fiscalización, como se ha señalado en la parte conducente del presente instrumento.

Lo anterior, dado que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-399/2012 establece la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta.

No obstante, es de señalarse que la Organización se allegó únicamente de financiamiento privado para llevar a cabo las actividades relacionadas con la observación electoral, lo cual de ninguna manera afecta el erario público directa o indirectamente, toda vez que como se contempla en la Normatividad aplicable, las referidas Organizaciones no cuentan con la prerrogativa de recibir financiamiento público por parte de este Organismo Electoral.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la Organización de observadores no impidió que esta Autoridad fiscalizara sus recursos, toda vez que presentó su informe sobre la aplicación y destino del financiamiento y las aclaraciones o rectificaciones que consideró pertinentes, por lo que no se convalida que se le imponga una sanción más rigurosa por su falta de cuidado al observar las disposiciones que contempla el Reglamento de Fiscalización, al calificarse sus faltas como formales y al no existir dolo o mala fe en su actuar que buscara algún beneficio concreto al desatender dichas obligaciones, considerándose que lo conducente es que sea aplicada una sanción mínima.

Al respecto, es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En esta tesitura, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización; y en específico, la fiscalización de las

Organizaciones de observadores electorales, así como a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, que derivado de su naturaleza, deben guiar sus actividades.

De igual forma, de acuerdo a lo señalado en este Instrumento, no se cuenta con registro de haberse fiscalizado a la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**" con anterioridad, por lo que se considera como primo-infractor, es decir, es la primera vez que se le fiscaliza e incumple en sus obligaciones, generando faltas de esta naturaleza.

Es importante resaltar que con dicha sanción se busca no soslayar la participación ciudadana en las actividades electorales, mediante la observación, que al configurarse como un derecho preferente y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, reconocido por el Código Local, es imperativo que esta autoridad busque en todo momento su protección e incentivar su ejercicio.

Ahora bien, no obstante que una Organización de observadores electorales pueda ser sancionada por errores u omisiones derivadas de la revisión del informe que está obligada a presentar, en la especie, lo cierto es que la citada Organización dio muestras parciales de sujetarse a lo dispuesto por el ordenamiento que la obligaba a ello, resultando imprescindible ese cumplimiento, ya que en un Estado democrático y de Derecho no se puede soslayar el sometimiento al ejercicio de la rendición de cuentas y el propio escrutinio de la autoridad pública.

Como se ha citado, en el caso concreto la Organización de observadores electorales omitió la presentación de los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados de posición financiera requeridos; presentó estado de resultados, Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1) y conciliación bancaria indebidamente requisitados, en virtud de que no reflejan saldos correctos; así como exhibió recibo que ampara la aportación de bien en comodato por una cantidad incorrecta, dado que el cálculo del valor promedio de las cotizaciones presentadas es erróneo y omitió su registro contable, elementos que al presentarse o justificarse correctamente, otorgan mayor seguridad y convicción al desarrollo de la fiscalización.

Es así que tomando en cuenta las faltas de forma calificadas como **LEVES**, la circunstancia de la ejecución de la irregularidad, la vulneración directa de los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que no recibió financiamiento público y en atención a los criterios que al respecto emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-337/2009 y SUP-RAP-341/2009, se impone la sanción prevista en el inciso a), fracción V del artículo 398 del Código Local, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", con todos los efectos legales conducentes.

Por lo señalado en el párrafo que antecede, se refiere que las faltas de forma calificadas como **LEVES**, son actos que se traducen solamente en poner en riesgo o peligro el bien jurídico tutelado, consistente en el uso y comprobación de recursos adecuados, sin que exista afectación directa, manifestando una desatención al cumplimiento de la norma al no informar de manera correcta a la autoridad lo relativo a su situación financiera, entorpeciendo únicamente la labor fiscalizadora de la autoridad, razón por lo que se considera imponer la sanción mínima antes señalada.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la Organización no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

Aunado a ello y con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha graduación no vulnera las garantías de la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**".

De forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia "**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL**", esta autoridad podría considerar que al resultar aplicable la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como la sanción idónea, sería innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto a la imposición de la sanción para su graduación; sin embargo, es menester dejar un precedente en los procedimientos correspondientes, tanto en lo estipulado en la normatividad aplicable, como en atención a que no se siga pasando por alto los requerimientos y notificaciones que se hagan por parte de este Organismo, esto en virtud de que la Organización de observadores electorales fue notificada de las obligaciones que tenía que cumplir.

Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Código Local, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que estos únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Conviene transcribir la última jurisprudencia citada:

"Registro No. 192796

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Diciembre de 1999

Página: 219

Tesis: 2a./J. 127199

Jurisprudencia Materia(s): Administrativa

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las

razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve."

En efecto, lo transcrito en la anterior jurisprudencia resultaría aplicable al caso en concreto pues la **Amonestación Pública** es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al Recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-98/2003, que establece lo siguiente:

"En este catálogo de sanciones [artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva."

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe una que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro **"MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA"**, la cual para efectos ilustrativos se transcribe a continuación:

"Novena Época

Instancia: Tribuna/es Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Enero de 1999

Página: 700

Tesis: VIII.20. J/21

Jurisprudencia Materia(s): Administrativa

MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA. No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación

adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima pre vista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 991/97. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 14 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Revisión fiscal 186/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 28 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.

Revisión fiscal 81/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Revisión fiscal 137198. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.

Revisión fiscal 207/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 6 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla."

Por todo lo anterior, este Organismo Electoral consideró necesario y prudente realizar la clasificación de las faltas en los términos contemplados en el cuerpo de la presente Resolución, a efecto de establecer la sanción que debe imponerse a la Organización de observadores "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", siendo ésta la prevista en el artículo 398 fracción V, inciso a), en relación con el diverso 392 del Código Local, consistente en una **Amonestación Pública**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, así como a lo establecido en los artículos 401 del Código Local y 115 del Reglamento de Fiscalización, y en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por las razones vertidas en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II párrafos primero y penúltimo de la Constitución Local; 108 del Código local; así como 107 y 108 del Reglamento de Fiscalización, se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen consolidado número **DIC/COPF/OOE-PEE2022-001/22** emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización, el cual corre agregado a la presente Resolución como si fuera parte integrante de la misma, correspondiente a la revisión del Informe del origen, monto y aplicación del financiamiento privado obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral y demás documentación presentada por la Organización de observadores participante en el Proceso Electoral Extraordinario 2022.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **OCTAVO** del presente instrumento, se impone a la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

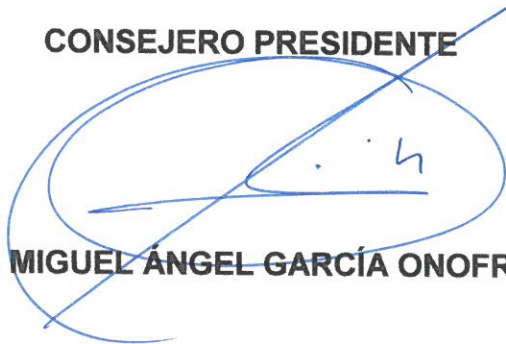
TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el presente fallo, según lo dispuesto por el considerando **OCTAVO** de esta Resolución.

CUARTO. Notifíquese el fallo de la presente Resolución a la Organización de observadores electorales "**TÁCTICA CIUDADANA A.C.**", dentro del término de los tres días hábiles siguientes a que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

QUINTO. De igual forma, notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dentro del término de los tres días hábiles siguientes a que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

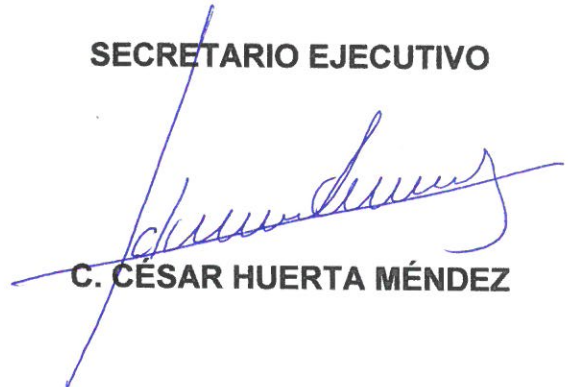
Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, celebrada el veinticinco de julio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL, DE LA ORGANIZACIÓN "TÁCTICA CIUDADANA A.C.", PARTICIPANTE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 108 y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVII y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 6, 10 fracciones VI y IX, 11 fracción III, 14 y 15 fracción V incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; así como 7 fracciones III y IV, 8 fracción III, 107 y 110 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales (en adelante Reglamento de Fiscalización), la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el **Dictamen consolidado de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, en relación al informe de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento privado obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, correspondiente a la Organización "Táctica Ciudadana A. C.", participante en el Proceso Electoral Extraordinario 2022.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 111 del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente:

- **Apartado 1**, antecedentes;
- **Apartado 2**, el marco jurídico aplicable en la elaboración del Dictamen consolidado correspondiente al informe de ingresos y gastos incurridos por la Organización "Táctica Ciudadana A.C.", en las actividades relacionadas con la observación electoral;
- **Apartado 3**, el informe técnico que comprende los procedimientos y formas de revisión aplicables a la documentación e informe presentado, las actividades previas a la elaboración del Dictamen, estados financieros, el resultado del análisis de la documentación presentada por la Organización de observadores electorales, señalando las aclaraciones y rectificaciones remitidas, así como la valoración correspondiente; y
- **Apartado 4**, las conclusiones, señalando el sentido del Dictamen y los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del Dictamen, que se presentan en extracto como **ANEXOS 1 y 2** para formar parte integrante del mismo.

APARTADO 1
ANTECEDENTES









A. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.

B. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos de su competencia.

C. En Sesión Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el **"ACUERDO... POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011"**, identificado con la clave INE/CG263/2014, Reglamento cuyo Transitorio Primero establece:

"PRIMERO. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."

D. En fecha 29 de julio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (en lo posterior Constitución local), en materia político electoral.

E. El 22 de agosto de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código local, que en lo concerniente establece en el artículo 52, que la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto (en adelante Unidad Técnica), fiscalizará a las Organizaciones de observadores electorales en los procesos locales, en los términos del Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.

Por su parte, el diverso 108 del ordenamiento legal en cita establece que funcionará permanentemente la Comisión de Fiscalización, mientras el Apartado B del numeral 109 Ter señala las atribuciones de la Unidad Técnica, respecto a la fiscalización de las Organizaciones de observadores electorales.

Así mismo, el artículo 196 fracción V refiere que las Organizaciones de observadores electorales deben presentar Informe del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la referida observación, conforme a los plazos que la legislación aplicable, acuerdos y lineamientos expida el Instituto Nacional Electoral.

De igual forma, el artículo OCTAVO TRANSITORIO del decreto señalado, establece:

“...
OCTAVO.- La estructura, personal, recursos administrativos y financieros de la Unidad de Fiscalización del Instituto formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
...”

F. En Sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en lo sucesivo Consejo General) aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-019/15 el Reglamento de Fiscalización, que entre otras cosas faculta a la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo (en lo posterior Comisión) para aprobar los dictámenes y proyectos de resolución que elabore la Unidad Técnica respecto a la fiscalización de las Organizaciones de observadores electorales.

En la misma fecha, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/15, diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, entre las que destacan la inclusión de la figura de la Comisión, precisando sus atribuciones.

G. En Sesión Especial de fecha 02 de junio de 2016, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-069/16, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de observadores electorales; así como el Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones en cita y el respectivo Manual del usuario.

H. En Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2017, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-032/17, reformó diversa reglamentación en materia de fiscalización, entre las que se encuentra el Reglamento de fiscalización, las Normas Generales de Contabilidad aplicables a las Organizaciones de Observadores en elecciones locales y el Manual del Usuario del Sistema de Apoyo para la fiscalización de Organizaciones de observadores electorales.

I. El Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2019 con el Acuerdo CG/AC-006/19, reformó diversa reglamentación en materia de fiscalización, entre las que se encuentra el Reglamento de fiscalización.

J. En Sesión Especial del 22 de mayo de 2020, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-003/2020, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, entre otras instancias, de la Comisión; así como las reglas para su desarrollo.

K. En Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-017/2020, entre otras cosas, privilegiar la celebración de sesiones virtuales o a distancia del propio Órgano de Dirección, de la Junta Ejecutiva y de las Comisiones o Comités, así como la recepción de documentación y notificaciones a través de medios electrónicos.

L. El 22 de septiembre de 2020 este Organismo Electoral celebró con el Instituto Nacional Electoral, un Convenio General de coordinación y colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Puebla y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, estableciendo en su cláusula XIV que dicho instrumento jurídico tendría una duración limitada, que inició a partir de su suscripción y hasta que hubieran quedado firmes las elecciones que motivaron su firma, incluyendo aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial.

M. En Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de Consejera y Consejeros Electorales de este Organismo.

N. En Sesión Ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-145/2021, la integración de las Comisiones Permanentes y el Comité de Transparencia de este Organismo Electoral, entre las que se encuentra la Comisión, quedando conformada de la siguiente manera:

- Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez López
- Consejera Electoral Sofía Marisol Martínez Gorbea.
- Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga.

Ñ. El 26 de noviembre de 2021, en Sesión de Instalación de la Comisión se designó al Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez López como Presidente y como Secretaria a la Mtra. Iris del Carmen Conde Serapio, Titular de la Unidad Técnica.

O. En Sesión Ordinaria de fecha 03 de enero de 2022, el Consejo General declaró mediante el Acuerdo CG/AC-001/2022, el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022, convocando a elecciones extraordinarias para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.

En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-005/2022, con el que convoca a las y los ciudadanos, así como a las Organizaciones de la sociedad civil, interesadas en participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Extraordinario 2022.

P. El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es atribución del Instituto Nacional Electoral, para los procesos federales y locales, emitir reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observadores electorales.

En este sentido, el 12 de enero de 2022 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el **"ACUERDO... POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2022, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, TEOTLALCO Y TLAHUAPAN, EN PUEBLA; EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA, FRONTERA COMALAPA, HONDURAS DE LA SIERRA, SILTEPEC Y VENUSTIANO CARRANZA, TODOS ELLOS PERTENECIENTES AL ESTADO DE CHIAPAS; Y LOS MUNICIPIOS DE AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE**

MEJÍA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", identificado con la clave INE/CG10/2022, en cuyo plan y calendario se señala que el 03 de enero de 2022 fue la fecha en la que se emitiría la convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2022 a celebrarse en los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en Puebla.

Q. En Sesión Ordinaria celebrada el 01 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-022/2022, diversos ajustes a la Convocatoria para las y los ciudadanos, así como a las Organizaciones de la sociedad civil, interesadas en participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Extraordinario 2022.

R. El 11 de febrero de 2022 este Organismo suscribió en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, el Anexo Técnico Número Dos del Convenio General de Coordinación y Colaboración, de fecha 22 de septiembre de 2020, en virtud de la realización del Proceso Electoral Extraordinario 2022.

S. El 28 de febrero de 2022 el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, durante el desarrollo de Sesión Ordinaria aprobó mediante el Acuerdo identificado con la clave A02/INE/PUE/CL/28-02-2022, la acreditación y/o ratificación de las y los ciudadanos mexicanos que presentaron solicitud para actuar como observadores y observadoras electorales en el Proceso Electoral Local Extraordinario Puebla 2022, cuyo punto Primero de acuerdo establece:

***"Primero, se aprueban las solicitudes y se acredita para actuar como observadores electorales** nacionales durante el proceso Electoral Local Extraordinario Puebla 2022, a las siguientes personas, cuya solicitud fue presentada por la Organización "Táctica Ciudadana".*

T. El 07 de marzo de 2022 el Enlace de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, hizo del conocimiento de la Unidad Técnica el Acuerdo señalado en el antecedente previo.

U. El 11 de marzo de 2022 con el Oficio No. IEE/UTF-0008/22, la Unidad Técnica le requirió a la Representante legal de la Organización "Táctica Ciudadana A.C.", que informará el nombre de la persona designada como su Responsable de Finanzas, así como sus datos de contacto para recibir notificaciones.

V. En fecha 16 de marzo de 2022, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0009/22, la Unidad Técnica solicitó la presencia de la Representante de "Táctica Ciudadana A.C.", en las instalaciones de este Órgano Electoral, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación respecto a la presentación de los informes sobre el origen, destino y aplicación de los recursos, así como para la instalación del Sistema de apoyo para la fiscalización de observadores electorales.

W. El 17 de marzo de 2022 se designó a la C. Lorena Ortíz Valdéz como Responsable de Finanzas de la Organización de observadores, proporcionando los datos necesarios para las notificaciones pertinentes.

X. En la misma fecha, la Unidad Técnica brindó capacitación en temas referentes al Reglamento de Fiscalización, las Normas Generales de contabilidad y registro de operaciones, aplicables a las Organizaciones de observadores electorales, así como del manejo del Sistema de apoyo para la fiscalización de observadores electorales.

De igual forma, personal de la Coordinación de Informática de este Instituto, instaló el referido sistema en un equipo de cómputo de "Táctica Ciudadana A.C."

Y. Mediante el Oficio No. IEE/UTF-0012/22, el 01 de abril de 2022 la Unidad Técnica informó a la Responsable de Finanzas de la Organización "Táctica Ciudadana A.C.", que el plazo para la presentación de su informe de ingresos y gastos relativo a la actividad de observación electoral, concluía el 05 de abril del año en curso.

Z. El 05 de abril de 2022 la Organización "Táctica Ciudadana A.C." presentó su informe de ingresos y gastos relativo a la actividad de observación electoral.

AA. Con el Oficio No. IEE/UTF-0013/22, el 19 de abril de 2022 la Unidad Técnica informó a la Responsable de Finanzas de la Organización de observadores "Táctica Ciudadana A.C.", que el día 25 de mismo mes y año concluía la etapa de revisión del informe referido en el párrafo anterior.

AB. El 26 de abril de 2022, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0014/22, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Responsable de finanzas de la Organización "Táctica Ciudadana A.C.", la existencia de errores u omisiones técnicas y cuantificables, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio de gastos por las actividades relacionadas a la observación electoral, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2022, requiriéndole que en el plazo de diez días naturales presentara la documentación, aclaraciones y /o rectificaciones que estimara pertinentes.

AC. En fecha 06 de mayo de 2022, mediante escrito sin número, la Responsable de finanzas de la Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C.", presentó a la Unidad Técnica aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a su informe correspondiente al periodo del 28 de febrero al 06 de marzo de 2022.

AD. Con escrito sin número, el 16 de mayo de 2022 la Responsable de finanzas de la Organización "Táctica Ciudadana A.C." presentó a la Unidad Técnica, alcance a sus aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a su informe de ingresos y gastos por las actividades relacionadas a la observación electoral.

AE. En fecha 06 de junio de 2022 la Unidad Técnica remitió a la Comisión el Proyecto del presente Dictamen consolidado con clave DIC/COPF/OOE-PEE2022-001/22, en relación al informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento privado obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, correspondiente a la Organización "Táctica Ciudadana A.C.", participante en el Proceso Electoral Extraordinario 2022 y el respectivo Anteproyecto de Resolución.

AF. En Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2022, la Comisión aprobó lo siguiente:

"ACUERDO-01/COPF/150622. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; y 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales, la y los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el "PROYECTO DE DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL, DE LA ORGANIZACIÓN "TÁCTICA CIUDADANA A.C.", PARTICIPANTE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022", con el rubro **DIC/COPF/OOE-PEE2022-001/22** y el respectivo Anteproyecto de Resolución, identificado con la clave **R-DIC/COPF/OOE-PEE2022-001/22**; así como facultan a su Presidente para que los remita al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, a efecto de que por su conducto se sometan a la consideración del Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria que se celebre; lo anterior por unanimidad de votos."



APARTADO 2

MARCO JURÍDICO APLICABLE EN LA ELABORACIÓN DEL
DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL INFORME DE
INGRESOS Y GASTOS INCURRIDOS POR LA
ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES
“TÁCTICA CIUDADANA A.C.”

El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobado el 19 de noviembre de 2014, establece en su TRANSITORIO PRIMERO que los Organismos Públicos Locales establecerían procedimientos acordes a lo contemplado en el mismo, para las Organizaciones de observadores en elecciones locales, entre otros sujetos.

Por su parte, la Constitución local establece en el artículo 3, fracción II, párrafo tercero, que el Instituto Electoral del Estado deberá vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y reglamentarias que aseguren, entre otros, el ejercicio de los derechos político – electorales de los ciudadanos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, el Código local en los numerales 52 y 109 Ter Apartado B, establece que la fiscalización de las finanzas de las Organizaciones de observadores en elecciones locales está a cargo de la Unidad Técnica, dotada de autonomía técnica y de gestión y adscrita al Consejo General, mientras que el diverso 108 señala que la Comisión de Fiscalización funciona permanentemente; por cuanto corresponde al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los artículos 6, 10 fracciones VI y IX, 11 fracción III, 14 y 15 fracción V incisos d) y f), definen las facultades de la Unidad Técnica y de la Comisión.

Por lo anterior, el Consejo General bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código local, aprobó el Reglamento de Fiscalización, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de observadores electorales, cuerpos normativos que contienen las reglas que complementan y amplían el contenido del referido Código, en relación a la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que, en su caso, perciban las Organizaciones de observadores electorales.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización, las Organizaciones de observadores electorales deben presentar ante la Unidad Técnica los informes justificatorios que se refieren a todos los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2022, en términos de los artículos 9, 96, 97, 98 y 99.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones de observadores electorales, la Unidad Técnica puede ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el diverso 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código local, así como en el Título Cuarto del Reglamento de Fiscalización.

Conforme a lo antes expuesto, y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, la Unidad Técnica debe elaborar un Dictamen consolidado que contemple: el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado la Organización de observadores electorales después de haber sido notificado con este fin, así como la

valoración correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del Dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 100, 103, 105, 107, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de Fiscalización, para la consideración y, en su caso, aprobación de esta Comisión, la que a su vez someterá el presente Dictamen, así como el respectivo proyecto de Resolución, a la consideración del Consejo General.

En atención al marco legal señalado, se presenta el **Dictamen consolidado de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, en relación al informe de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento privado obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, correspondiente a la Organización "Táctica Ciudadana A.C.", participante en el Proceso Electoral Extraordinario 2022.**



APARTADO 3

INFORME TÉCNICO

- I. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME
 - A. REVISIÓN Y COTEJO
 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA
 - 1. REVISIÓN INICIAL
 - 2. INGRESOS
 - 3. EGRESOS
 - 4. OTRAS ACTIVIDADES
 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

- II. ACTIVIDADES PREVIAS A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN
- III. ESTADOS FINANCIEROS
- IV. INGRESOS
- V. EGRESOS
- VI. DISPOSICIONES GENERALES

I. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales aplicables, así como al marco jurídico expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, las Organizaciones de observadores electorales están sujetas a cumplir normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicas, emitidas por la Comisión y el Consejo General.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad Técnica y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación de los Informes, a fin de solicitar las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA

En la segunda etapa, la Unidad Técnica con fundamento en el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría a las Organizaciones de observadores electorales:

1. REVISIÓN INICIAL

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|--|--|---|
| Recepción del Informe de ingresos y gastos para el desarrollo de actividades de observador | Artículos 96 y 97 del Reglamento de Fiscalización. | Los informes corresponderán al periodo comprendido entre la fecha de acreditación ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral y hasta la conclusión del procedimiento, incluso en fecha posterior a la jornada electoral, de conformidad con los avisos o proyectos que la propia organización |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|--|--|---|
| electoral, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2022. | | <p>informe al Instituto, presentándose dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la jornada electoral.</p> <p>Se verificará que las organizaciones de observadores presenten su informe justificatorio, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos que para el desarrollo de sus actividades de observador electoral hayan realizado y que correspondan al período antes referido.</p> <p>En caso de que la Organización no reciba financiamiento para el desarrollo de sus actividades, podrá presentar un escrito suscrito por el Responsable de finanzas, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.</p> |
| Verificar la documentación que integra el informe. | Artículo 98 del Reglamento de Fiscalización. | <p>Verificar que el Informe que presentó la Organización de observadores esté constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la citada Organización; El estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta receptora de la Organización de observadores; Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al periodo sujeto de revisión; En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y Una integración de los importes reportados en el informe, en donde se detallen las fechas, nombres de los proveedores, concepto e importe. |
| Comprobación General. | Artículos 103 y 105 del Reglamento de Fiscalización. | <p>Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe presentado, así como de la documentación anexa al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada. Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (10 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en su informe, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre. Revisión de las aclaraciones presentadas por las organizaciones de observadores electorales con relación a la documentación antes mencionada. |

2. INGRESOS

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros: a. Financiamiento proveniente de integrantes o asociados. | <p>Artículos 40, 41, 46, 47 y 51 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículos 41, 45, 52, 54 y 56 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 42 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 43 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 44 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículos 47, 48, 49 y 52 del Reglamento de Fiscalización.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Las organizaciones de observadores sólo podrán allegarse de financiamiento privado, proveniente de las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, que en forma libre y voluntaria realicen personas físicas mexicanas con residencia en el país. Corroborar contra los estados de cuenta bancarios, los ingresos percibidos por el rubro citado anteriormente. Vigilar el destino de las aportaciones recibidas. Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por las Leyes en la materia y el Reglamento, y estén soportados por la documentación original respectiva, ya sea en efectivo o en especie. Revisar el consecutivo de folios del "Formato 3" emitidos en el periodo en revisión. Verificar su adecuado registro contable. Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente estén a nombre del sujeto obligado. Verificar que los estados de cuenta sean conciliados y remitidos adjuntos a su informe. Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables. Verificar su adecuado registro contable. Revisar el consecutivo de folios del "FORMATO 3" emitidos para el periodo en revisión. |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|--|---|--|
| <p>b. Financiamiento por Rendimientos Financieros.</p> <p>c. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.</p> | <p>Artículos 40, 41, 42, 44 y 45 del Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de observadores electorales.</p> <p>Artículos 40, 41, 47, 49 y 55 del Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de observadores electorales.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento. • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. • Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre de la Organización. • Verificar su adecuado registro contable. • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva. • Verificar su adecuado registro contable. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones. | <p>Artículos 101, 103 y 105 del Reglamento de Fiscalización.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (10 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en su informe, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre. • Revisión de las aclaraciones presentadas por las organizaciones de observadores en relación con la documentación antes mencionada. |

3. EGRESOS

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|---|--|---|
| <p>a. Revisión de gastos para el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral.</p> | <p>Artículos 57 puntos d. y e., 59 y 60 del Reglamento de Fiscalización.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente. • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados. • Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por la Organización, vía bitácora, no hayan excedido |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|------------------------------------|--|---|
| b. Revisión de Gastos Financieros. | <p>Artículo 57 punto b., así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 57 punto a. del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículos 60, 61, 65 y 66 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 57 puntos b. y e. del Reglamento de Fiscalización.</p> | <p>un valor equivalente a 15 UMA'S vigentes, por cada uno de los meses que se reportan.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos de actividades encaminadas a la observación electoral. • Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades encaminadas a la observación electoral, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia. • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable. |
| • Aclaraciones. | Artículos 101, 103 y 105 del Reglamento de Fiscalización. | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (10 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en su informe, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre. • Revisión de las aclaraciones presentadas por las organizaciones de observadores en relación con la documentación antes mencionada. |

4. OTRAS ACTIVIDADES

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|------------------------------|---|--|
| a. Revisión del Activo Fijo. | <p>Artículos 31 y 34 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre de la Organización de observadores electorales. • Verificar el control de activos fijos. • Verificar los formatos o controles que la Organización de observadores electorales |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|--|---|---|
| | Artículo 32 del Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de observadores electorales. | <p>genere, respecto al inventario del activo fijo que levante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo. |
| b. Revisión de Cuentas por Cobrar. | Artículo 35 del Reglamento de Fiscalización. | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. • Verificar su adecuado registro contable y comprobación. |
| c. Revisión de Cuentas por Pagar. | Artículo 37 del Reglamento de Fiscalización. | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. • Verificar su adecuado registro contable. |
| d. Revisión de Impuestos por pagar. | Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización. | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. • Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas. • Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir. |
| e. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados. | Artículos 67 al 86 del Reglamento de Fiscalización. | <ul style="list-style-type: none"> • Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones. |
| f. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados. | Artículos 87 al 92 del Reglamento de Fiscalización. | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| | | informe, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda. |
| <ul style="list-style-type: none"> Aclaraciones. | Artículos 101, 103 y 105 del Reglamento de Fiscalización. | <ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas y visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (10 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en su informe, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre. Revisión de las aclaraciones presentadas por las Organizaciones de observadores en relación con la documentación antes mencionada. |

C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión consiste en la verificación de toda la documentación presentada por la Organización de observadores electorales, como sustento de sus Informes de ingresos y gastos para el desarrollo de sus actividades de observación electoral participante en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión a la documentación presentada por la Organización de observadores electorales, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización.

II. ACTIVIDADES PREVIAS A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del informe justificatorio de todos los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral de la Organización "Táctica Ciudadana A.C.", participante en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, se emprendieron las siguientes acciones:

A. Mediante el Oficio No. IEE/UTF-0008/22, la Unidad Técnica refirió a la Representante legal de la Organización de observadores electorales "Táctica

Ciudadana A.C." que participó en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, que la capacitaría en temas referentes al Reglamento de Fiscalización, las Normas Generales de contabilidad y registro de operaciones, aplicables a las Organizaciones de observadores electorales, así como en el manejo del Sistema de apoyo para la fiscalización de observadores electorales, a lo que según consta en la respectiva lista de asistencia, acudieron los Ciudadanos debidamente acreditados que se relacionan a continuación:

| Organización | Nombre | Fecha de la capacitación |
|------------------------|---------------------|--------------------------|
| Táctica Ciudadana A.C. | Rafael Flores López | 17 de marzo de 2022 |
| | Lorena Ortíz Valdéz | |

B. La Unidad Técnica solicitó a la Representante legal de la Organización de observadores electorales, informara el nombre de la persona designada como Responsable de Finanzas y señalara domicilio para recibir notificaciones, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0008/22, en fecha 11 de marzo de 2022.

De igual forma, se notificó en medio magnético lo siguiente:

- "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y A LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES", aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2015, mediante el Acuerdo CG/AC-019/15, que incluye las reformas aprobadas con los Acuerdos CG/AC-032/17 y CG/AC-006/19 en fechas 19 de octubre de 2017 y 04 de marzo de 2019; y
- "NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y REGISTRO DE OPERACIONES APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES" y el "MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES", aprobadas en Sesión Especial de fecha 02 de junio de 2016, mediante el Acuerdo CG/AC-069/16, reformadas con los Acuerdos CG/AC-032/17 y CG/AC-006/19 en fechas 19 de octubre de 2017 y 04 de marzo de 2019.

Por lo anterior, la Representante legal de la Organización de observadores electorales, mediante escrito sin número de fecha 17 de marzo de 2022, informó a la Unidad Técnica que la Titular del Órgano de finanzas sería la C. Lorena Ortíz Valdéz, así como el domicilio requerido.

C. La Unidad Técnica informó a la Responsable de Finanzas que el 05 de abril de 2022 concluiría el plazo de 30 días con el que contó la Organización de observadores electorales para la presentación de su informe de ingresos y gastos relativo a la actividad de observación electoral, con el Oficio No. IEE/UTF-0012/22, el día 01 de dicho mes y año.

En tal sentido, la Organización de observadores electorales presentó en tiempo, ante la Unidad Técnica, su informe de ingresos y gastos relativos a la actividad de observación electoral, tal como lo establece el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización, en fecha 05 de abril de 2022.

D. La Unidad Técnica notificó a la Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C.", la fecha de conclusión de la etapa de revisión del informe presentado, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada su revisión, notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 12 inciso b), 14 y 103 del Reglamento de Fiscalización, como se especifica a continuación:

| Período | No. de oficio | Fecha de notificación | Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones | No. de oficio de contestación | Fecha de presentación | Observaciones |
|---------------------------------------|-----------------|-----------------------|---|-------------------------------|------------------------|-------------------|
| Proceso Electoral Extraordinario 2022 | IEE/UTF-0014/22 | 26-abr-22 | 06-may-22 | Sin número Sin número | 06-may-22 16-may-22 | En tiempo Alcance |

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones se podía desarrollar una sesión de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada al informe justificatorio de la Organización de observadores electorales, a fin de que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, sin que "Táctica Ciudadana A.C." ejerciera tal derecho.

De igual forma, es de precisar que la Organización "Táctica Ciudadana A.C.", en todo momento tuvo la oportunidad de solicitar a la Unidad Técnica la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones consignadas en el Código local, el Reglamento de fiscalización y demás normatividad aplicable.

III. ESTADOS FINANCIEROS

A. BALANCE GENERAL

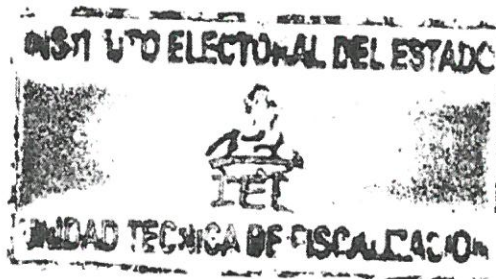
"Táctica Ciudadana A.C." no presentó Estado de Posición Financiera.



B. ESTADO DE RESULTADOS

TACTICA CIUDADANA A.C.
ESTADO DE RESULTADO DEL 1o.DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DE 2022.

| | | | |
|------------------------------|----|------------|------------|
| Ingresos Totales | \$ | | |
| Ingresos Netos | | | |
| GASTOS DE OPERACIÓN | | | |
| Gastos varios (botanas) | \$ | 200.00 ✓ | |
| Gastos varios (desayuno) | | 450.00 ✓ | |
| Gastos varios (comida) | | 1,350.00 ✓ | |
| | | | 2,000.00 ✓ |
| RESULTADO DEL PERIODO | \$ | - | 2,000.00 |
| | | | ===== |



Adicionalmente, en el presente apartado se señalan las observaciones determinadas en la revisión del informe presentado por la Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C.", que prevalecieron a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad Técnica contó para la elaboración del presente Dictamen, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicha Organización y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas, en términos del artículo 111 del Reglamento de Fiscalización; sin que se omita mencionar que la Organización que nos ocupa no registró contablemente el total de las operaciones realizadas por la observación electoral, por lo que las cantidades que se detallan fueron determinadas por la Unidad Técnica, conforme a la documentación recibida.

IV. INGRESOS

La Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C.", a través de su informe reportó por concepto de ingresos en el periodo del 28 de febrero al 06 de marzo de 2022, la cantidad de \$ 5,460.58 (Cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 58/100 M.N.), bajo los siguientes rubros:

| Concepto | Importe parcial | Importe total |
|------------------------------|-----------------|--------------------|
| 1. Financiamiento en dinero | | \$ 2,000.00 |
| Integrantes | \$ 2,000.00 | |
| Simpatizantes | \$ 0.00 | |
| 2. Financiamiento en especie | | \$ 3,460.58 |
| Integrantes | \$ 3,460.58 | |
| Simpatizantes | \$ 0.00 | |
| 3. Autofinanciamiento | | \$ 0.00 |
| 4. Rendimientos Financieros | | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos | | \$ 5,460.58 |

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en la documentación presentada por la Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C.", se determina lo siguiente:

A. FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE INTEGRANTES

La Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C.", reportó en su informe justificatorio la utilización de 2 (dos) recibos de aportaciones en efectivo y en especie de integrantes, con números de folios 2 y 3, obteniendo ingresos por la cantidad de \$ 5,460.58 (Cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 58/100 M.N.), como se detalla a continuación:

| Concepto | Importe |
|--------------|--------------------|
| Efectivo | \$ 2,000.00 |
| Especie | \$ 3,460.58 |
| Total | \$ 5,460.58 |

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados con la documentación anexa a los respectivos recibos de aportaciones en dinero o en especie (Formato 3), determinando las observaciones que se detallan en el apartado de Disposiciones Generales.

B. FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C." no reportó ingresos por este concepto.

V. EGRESOS

La Organización de Observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C.", a través de su informe reportó por concepto de egresos en el periodo del 28 de febrero al 06 de marzo de 2022, la cantidad de \$ 5,460.58 (Cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 58/100 M.N.), bajo los siguientes rubros:

| Concepto | Importe |
|--|--------------------|
| 1. Gastos en actividades de observador | \$ 0.00 |
| 2. Otros gastos | \$ 5,460.58 |
| Total | \$ 5,460.58 |

1. GASTOS EN ACTIVIDADES DE OBSERVADOR

La Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C." no reportó egresos por este concepto.

2. OTROS GASTOS

La Organización "Táctica Ciudadana A.C.", registró egresos por la cantidad de \$ 5,460.58 (Cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 58/100 M.N.) por concepto de otros gastos. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

| Concepto | Importe |
|---------------------------------|--------------------|
| 1. Alimentos | \$ 2,000.00 |
| 2. Bienes recibidos en comodato | \$ 3,460.58 |
| Total | \$ 5,460.58 |

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto reportado se encuentra amparado con notas de venta, bitácora de gastos menores, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las observaciones determinadas por la Unidad Técnica, notificadas mediante el oficio No. IEE/UF-0014/22 en fecha 26 de abril de 2022.

En este sentido, se menciona que la Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C." expuso lo que a su derecho convino, mediante escritos de fechas 06 y 16 de mayo de 2022, realizando la Unidad Técnica su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia, por lo que la Organización conserva observaciones, por \$ 3,460.58 (Tres mil cuatrocientos sesenta pesos 58/100 M.N.) como se detalla a continuación:

| Concepto | Importe Revisado | Importe justificado | Importe no Justificado |
|---------------------------------|--------------------|---------------------|------------------------|
| 1. Alimentos | \$ 2,000.00 | \$ 2,000.00 | \$ 0.00 |
| 2. Bienes recibidos en comodato | \$ 3,460.58 | \$ 0.00 | \$ 3,460.58 |
| Total Otros Gastos | \$ 5,460.58 | \$ 2,000.00 | \$ 3,460.58 |
| Porcentaje | 100% | 36.63% | 63.37% |

De la revisión a la cuenta de **Alimentos** se observó y determinó lo siguiente:

| Mes | No. de docto. | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la Organización de observadores | Clave solventación |
|--------------|---------------|-------------------------|-----------------------|------------------|---|--|---|--------------------|
| Marzo | ND | ND | Lorena Ortiz Valdez | \$200.00 | Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, señalado en la "Bitácora de gastos menores con comprobantes que no reúnen requisitos fiscales" (Anexo I). | Artículos 57 inciso e) y 60 del Reglamento de Fiscalización. | Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de mayo de 2022, la Organización de observadores remitió el comprobante requerido, determinándose de su revisión que cumple con la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Marzo | ND | ND | Lorena Ortiz Valdez | \$556.70 | Se determina que el importe observado excede el límite establecido por la normatividad aplicable (\$1,443.30), que la Organización de observadores tiene permitido para la justificación de gastos con Bitácora de gastos menores con comprobantes que no reúnen requisitos fiscales (Anexo I). | Artículo 60 del Reglamento de Fiscalización. | Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de mayo de 2022, la Organización de observadores remitió comprobantes que amparan gastos por \$ 650.00 en el mes de febrero de 2022, así como la bitácora de gastos menores con comprobantes que no reúnen requisitos fiscales (anexo I), en la que corrige los registros previamente realizados, así como adjunta las pólizas de registro de los gastos, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| TOTAL | | | | \$ 756.70 | | | | |
| J | | | | \$ 756.70 | | | | |
| NJ | | | | \$ 0.00 | | | | |

ND = No Disponible
 J = Justifica
 NJ = No justifica

Conforme a lo anterior, se determina que la Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C." no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Bienes recibidos en comodato** se observó y determinó lo siguiente:

| Mes | No. de docto. | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la Organización de observadores | Clave solventación |
|--------------|---------------|-------------------------|-----------------------|--------------------|---|--|---|--------------------|
| Marzo | ND | ND | Rafael Flores García | \$ 3,460.58 | Se requiere la presentación de la determinación del costo promedio que sustente el registro de aportación en especie por el bien recibido (vehículo en comodato). | Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización. | Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de mayo de 2022, la Organización de observadores remite papel de trabajo con el que determina el costo promedio del bien recibido en comodato, sin embargo de su revisión se determina que el cálculo es incorrecto, por lo que se considera que no solventa la observación. | NJ |
| TOTAL | | | | \$ 3,460.58 | | | | |
| J | | | | \$ 0.00 | | | | |
| NJ | | | | \$ 3,460.58 | | | | |

ND = No Disponible
J = Justifica
NJ = No justifica

En este sentido, se determina que la Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C." aún conserva observaciones en este rubro por un importe de \$ 3,460.58 (Tres mil cuatrocientos sesenta pesos 58/100 M.N.).

VI. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión al Informe de la Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C.", correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2022, se determinó que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, a excepción de diversa documentación que lo integra, respecto a lo que se notificaron observaciones mediante el Oficio No. IEE/UTF-0014/22 de fecha 26 de abril, de 2022.

Por lo que la Organización de observadores electorales expuso lo que a su derecho convino, mediante escritos sin número de fechas 06 y 16 de mayo de 2022, realizando la Unidad Técnica su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia.

Conforme a lo anterior, a continuación se detallan las observaciones determinadas a la Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C.":

1. De la revisión a la documentación adjunta al informe justificatorio, se observó que la Organización de observadores "Táctica Ciudadana A.C." omitió efectuar el registro contable de los ingresos y gastos que reporta, así como la presentación de auxiliar, diario de pólizas, balanza de comprobación, estado de posición financiera y estado de resultados que reflejaran saldos y movimientos del periodo comprendido del 28 de febrero al 06 de marzo de 2022.

En este sentido, no fue posible validar las cantidades asentadas en el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1).

Lo anterior en relación a lo establecido en los artículos 23, 24, 27, 96, 97, 98 punto f. y 99 del Reglamento de Fiscalización.

Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de mayo de 2022, la Organización de observadores remitió pólizas con las que se sustentó el registro de las operaciones y diario mensual de pólizas de febrero y marzo de 2022, así como estado de resultados del 01 de febrero al 31 de marzo de 2022; sin embargo de la revisión a éste último se determinó que no reflejaba los saldos correctos al 31 de marzo y omitió la presentación de los auxiliares mensuales y estados de posición financiera requeridos.

Así mismo, se refiere que de la revisión al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la Organización de observadores (formato 1), se observó que la cantidad asentada en el Apartado de "INGRESOS / FINANCIAMIENTO EN ESPECIE" y "EGRESOS / OTROS GASTOS" es incorrecta y no se reconoció contablemente en su totalidad, por lo que se considera que no justifica la observación.

2. Se determinó la omisión a presentar las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2022 de la cuenta bancaria en BBVA Bancomer, S.A. No. 0111877836, requiriéndose su presentación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Fiscalización.

Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de mayo de 2022, la Organización de observadores remitió conciliación bancaria por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 06 de marzo de 2022, sin embargo de su revisión se determinó que las cantidades asentadas no corresponden con las que refleja su estado de cuenta al 31 de marzo del año en curso, por lo que no solventa la observación.

3. En la "Bitácora de gastos menores con comprobantes que no reúnen requisitos fiscales" (Anexo I), no se asentó la firma de la persona que efectuó los pagos, requiriéndose su presentación debidamente requisitada.

Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización.

Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de mayo de 2022, la Organización de observadores remitió la "Bitácora de gastos menores con comprobantes que no reúnen requisitos fiscales" (Anexo I), determinándose de su revisión que se encuentra debidamente requisitada, por lo que se considera que solventa la observación.

4. De la revisión a la documentación adjunta al Informe justificatorio de la Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C.", se observó que

remitió contrato de comodato por el uso o goce de vehículo (Toyota Sienna XLE), sin embargo omitió presentar el recibo que amparara la aportación en especie y el documento que acreditara la propiedad o posesión del bien, así como de realizar el registro contable correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 42, 47 punto b., 49 y 52 del Reglamento de Fiscalización.

Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de mayo de 2022, la Organización de observadores presentó copia simple del comprobante que acredita la propiedad del bien recibido en comodato.

De igual forma, con escrito sin número recibido en fecha 06 de mayo de 2022, la Organización de observadores remitió recibo de aportaciones con folio No. 3 correspondiente a bien en comodato, sin embargo la cantidad que ampara es incorrecta dado que no corresponde con el del valor promedio de las cotizaciones previamente presentadas y omite su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.



APARTADO 4

CONCLUSIONES



La Comisión, con el apoyo de la Unidad Técnica, examinó la documentación señalada en el presente Dictamen, correspondiente a la Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C.", con el objeto de comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto de actividades de observación electoral pudo recibir con motivo de su participación en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, siendo responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos de la Organización de observadores electorales en cuestión, la presentación de un informe justificatorio y demás documentación que le fuera requerida.

La revisión de la Unidad Técnica se realizó de acuerdo con las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; el Reglamento de Fiscalización; las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las organizaciones de observadores electorales; las Normas de Información Financiera; y las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, por lo que esta Comisión considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la presentación del informe justificatorio, aclaraciones y/o atención a requerimientos realizados a la Organización de observadores, en consecuencia y derivado de que no presentó todas las aclaraciones y/o rectificaciones a las que estaba obligada, en el plazo establecido para tal efecto, subsisten las observaciones que se detallan en el Apartado 3 del presente Dictamen de la Organización de observadores electorales, "Táctica Ciudadana A.C."

En este sentido, previo análisis de la documentación detallada en el presente Dictamen, esta Comisión estima que por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos que recibió la Organización de observadores electorales que nos ocupa, por su participación en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, se determina que se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en la normatividad señalada en el párrafo que antecede, a excepción de las observaciones que subsisten, que se resumen en los ANEXOS 1 y 2 que corren agregados al presente, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes, consistiendo en la omisión a presentar reportes contables, los saldos que refleja el estado de resultados, la conciliación bancaria y el recibo de aportaciones son incorrectos; y omite el registro contable de bien recibido en comodato.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracciones I y V y 15 Fracción V incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y 107 del Reglamento de Fiscalización, se dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La Comisión Permanente de Fiscalización es competente para conocer este asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos privados que obtuvo la Organización "Táctica Ciudadana

A.C.", para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, por su participación en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, subsisten errores u omisiones técnicas y cuantificables; en términos del Apartado 3 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Comisión Permanente de Fiscalización, faculta a su Presidente para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente, en términos del artículo 107 del Reglamento de Fiscalización.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de la y los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2022.

PRESIDENTE



C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA

SECRETARIA

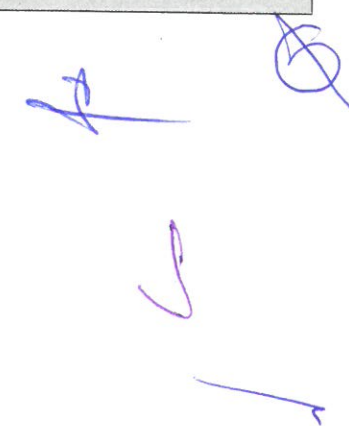


C. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES "TÁCTICA CIUDADANA A.C."

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal |
|-----|--|-------------|---|
| 1 | <p>El 26 de abril de 2022 se observó que de la revisión a la documentación adjunta al informe justificatorio, la Organización de observadores "Táctica Ciudadana A.C." omitió efectuar el registro contable de los ingresos y gastos que reporta, así como la presentación de auxiliar, diario de pólizas, balanza de comprobación, estado de posición financiera y estado de resultados que reflejaran saldos y movimientos del período comprendido del 28 de febrero al 06 de marzo de 2022.</p> <p>En este sentido, no fue posible validar las cantidades asentadas en el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento (formato 1).</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de mayo de 2022, la Organización de observadores remitió pólizas con las que se sustentó el registro de las operaciones y diario mensual de pólizas de febrero y marzo de 2022, así como estado de resultados del 01 de febrero al 31 de marzo de 2022; sin embargo de la revisión a éste último se determinó que no reflejaba los saldos correctos al 31 de marzo y omitió la presentación de los auxiliares mensuales y estados de posición financiera requeridos.</p> <p>Así mismo, se refiere que de la revisión al Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la Organización de observadores (formato 1), se observó que la cantidad asentada en el apartado de "INGRESOS / FINANCIAMIENTO EN ESPECIE" y "EGRESOS / OTROS GASTOS" es incorrecta y no se reconoció contablemente en su totalidad, por lo que se considera que no justifica la observación.</p> | No aplica | Artículos 23, 24, 27, 96, 97, 98 punto f. y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales. |
| 2 | <p>El 26 de abril de 2022 se observó la omisión a presentar las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2022 de la cuenta bancaria en BBVA Bancomer, S.A. No. 0111877836, requiriéndose su presentación.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de mayo de 2022, la Organización de observadores remitió conciliación bancaria por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 06 de marzo de 2022, sin embargo de su revisión se determinó que las cantidades asentadas no corresponden con las que refleja su estado de cuenta al 06 de marzo del año en curso, por lo que no solventa la observación.</p> | No aplica | Artículo 44 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales. |
| 3 | <p>El 26 de abril de 2022 se notificó que de la revisión a la documentación adjunta al Informe justificatorio de la Organización de observadores electorales "Táctica Ciudadana A.C.", se observó que remitió contrato de comodato por el uso o goce de vehículo (Toyota Sienna XLE), sin embargo omitió presentar el recibo que amparara la aportación en especie y el documento que acreditara la propiedad o posesión del bien, así como de realizar el registro contable correspondiente.</p> | \$ 3,460.58 | Artículos 42, 47 punto b., 49 y 52 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales. |

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal |
|---|---|--------------------|------------------|
| | <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de mayo de 2022, la Organización de observadores presentó copia simple del comprobante que acredita la propiedad del bien recibido en comodato.</p> <p>De igual forma, con escrito sin número recibido en fecha 06 de mayo de 2022, la Organización de observadores remitió recibo de aportaciones con folio No. 3 correspondiente a bien en comodato, sin embargo la cantidad que ampara es incorrecta dado que no corresponde con el del valor promedio de las cotizaciones previamente presentadas y omite su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | | |
| Monto de observaciones administrativas | | \$ 3,460.58 | |



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES "TÁCTICA CIUDADANA A.C."

| Número de observación | Mes | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Rubro | Observación | Fundamento legal |
|-----------------------|-------|---------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------|------------------------------|--|--|
| 1 | Marzo | No disponible | No disponible | Rafael Flores García | \$ 3,460.58 | Bienes recibidos en comodato | El 26 de abril de 2022 se requirió la presentación de la determinación del costo promedio que sustente el registro de aportación en especie por el bien recibido (vehículo en comodato). Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de mayo de 2022, la Organización de observadores remitió papel de trabajo con el que determinó el costo promedio del bien recibido en comodato, sin embargo de su revisión se determina que el cálculo es incorrecto, por lo que se considera que no solventa la observación. | Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales. |
| TOTAL \$ | | | | | 3,460.58 | | | |

